



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0785

Visto el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta del Banco Agrario aportada al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0785

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por el abogado IVAN DARÍO AMAYA LADINO, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la letrada DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO en calidad de nuevo apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sin embargo, téngase presente la sustitución del poder de Diana Milena Zapata Baquero ; en su lugar, reconózcasele personería jurídica a la abogada **IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA** en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0535

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 24 de noviembre de 2022, esto es, auto que libra mandamiento de pago, donde al momento de reconocer personería, acepta la renuncia de la misma.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0617

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a tener en cuenta la notificación aportada, sírvase acreditar la calidad de JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como quiera que el mismo no aparece reconocido en las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Monitorio No. 2021-0681

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado a la parte demandada **PRODESA Y CIA S.A.**, el 23 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó demanda y propuso excepciones de fondo. Se reconoce personería jurídica al abogado NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de cinco (05) días, de la contestación de la demanda presentada por la apoderada, tal como lo indica el artículo 421 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0797

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ Pese a que la notificación fue enviada y claramente recibida, no se tendrá en cuenta el mismo como quiera que no existe certeza que el demandado actualmente labora en dicha entidad.

Dicho esto, de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2° de la Ley 2213 del 2022, por secretaría, oficie a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por JAVIER ANIBAL ROJAS MORILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.047.219.118.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0797

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0843

Vistos los memoriales que anteceden, se **RESUELVE**;

Agregar a los autos y tener en cuenta que la parte demandada MAURICIO MEDINA ALEMAN, se notificó del auto que libra mandamiento de pago el 03 y el 31 de agosto de 2022, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde se les concedió el término de 10 días para que contestaran la demanda. Dicha contestación se presentó el 18 de octubre del año pasado, es decir, se presentó de manera extemporánea. Igualmente, se deja sin valor y efecto la notificación realizada en la secretaría del despacho el 03 de agosto al mencionado demandado.

Por otro lado, el demandado HUGO FERNANDO MESA BASTILLA, se notificó en las instalaciones del despacho el 18 de octubre de 2022 del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Estando en firme las presentes diligencias, ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1059

Vistos los memoriales que anteceden, se **RESUELVE**;

Agregar a los autos y tener en cuenta que la parte demandada LUIS ARMANDO CORTES CABRA, se notificó del auto que libra mandamiento de pago el 08 y el 27 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Igualmente, se deja sin valor y efecto la notificación realizada en la secretaría del despacho el 30 de septiembre del año pasado al mencionado demandado.

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 29 de agosto de 2022, esto es, auto que reconoce personería.

Estando en firme las presentes diligencias, ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1109

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

Téngase por revocado el mandato conferido al letrado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso; en su lugar, reconózcasele personería jurídica a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO en calidad de nuevo apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, acéptese la renuncia de la misma.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso No. 2021-1133

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 02 de mayo de 2022, esto es, auto que rechaza la demanda por no subsanar.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1199

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

Téngase por revocado el mandato conferido al letrado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso; en su lugar, reconózcasele personería jurídica a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO en calidad de nuevo apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, acéptese la renuncia de la misma.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0015

Previo a tener en cuenta la notificación referida en los escritos aportados, se requiere al apoderado de parte demandante para que reenvíe de nuevo el citatorio enviado el 22 de julio de 2022, como quiera que revisando el correo electrónico de este despacho, no se encuentra la misma.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0177

Téngase en cuenta que la parte demandada GIOVANNI ALEXANDER GERENA TORRES, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 06 de junio de 2022, de conformidad el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, hoy la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$860.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso No. 2022-0407

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 25 de julio de 2022, esto es, auto que rechaza el proceso por competencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0425

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

No se puede acceder a la solicitud de renuncia de poder, como quiera que no se le reconoció personería, ni se aportó revocatoria o sustitución del poder.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0443

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

No se puede acceder a la solicitud de renuncia de poder, como quiera que no se le reconoció personería, ni se aportó revocatoria o sustitución del poder.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0463

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, la misma la realiza de conformidad al artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, hoy la Ley 2213 de 2022, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas. Así mismo, debe otorgar el término del artículo que individualmente cada Ley otorga.
- ✓ El correo donde la parte demandada debe ejercer su derecho a la defensa, sugerido en la notificación del artículo 291 del Código General del proceso, no es el de este despacho.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior citación. Adicional a ello, se pone en conocimiento el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del **servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal*" Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0463

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00450

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-676770**, denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

2°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.300-351477**, denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga - Santander. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

3° Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la CALLE 76 A Ñ 10 48 ESTE de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$13'326.500,00.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

4°. Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado **INDUMETALICAS EL SHADDAY**, identificada con matrícula mercantil **No.1555872** de la ciudad de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

5°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$13'326.500,00, a cada uno, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00450

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, contra **EBER LEON NORIEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$6'425.990,22) por concepto del capital acelerado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1'518.945,99) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de septiembre de 2022 a febrero de 2023, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$610.674,27) por concepto del capital de los intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. SESENTA Y NUVE MIL PESOS (\$69.000) por concepto de primas de seguros de vida contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectúe su pago.

6. Negar la pretensión contenida en el numeral 3.1, del libelo introductorio de la demanda, pues tenga en cuenta la memorialista que dentro de la obligación que aquí se debate ya se encuentra reconocido el rubro por concepto de seguros de vida, adicionalmente, obsérvese, que el pago sucesivo posterior a la fecha de vencimiento de la obligación, como el reconocimiento de intereses sobre dicho concepto, no está pactado en el título base del recaudo.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Sandinelly Gaviria Fajardo, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 57 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 28 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

Monitorio N.º
2023-00452

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar o no el correspondiente requerimiento de pago, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El proceso monitorio se incluyó en el Código General del Proceso como un proceso declarativo de naturaleza especial cuya finalidad es que los acreedores de las obligaciones de dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo¹, puedan hacerlas exigibles de manera eficaz y célere, sustrayéndose de los “formalismos procedimentales”.

En el presente caso, se pretende que se ordene al demandado el pago las obligaciones derivadas de las cuotas de administración de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS “ASOCASAS ENTRERIOS, obligación que además se encuentra soportada en la certificación de deuda aportada al plenario, emitida por el administrador y/o representante legal de dicha asociación, situación por la cual, se tiene que la aludida pretensión no es susceptible de tramitar por esta vía judicial, habida cuenta que dichos documentos, en especial la certificación de deuda que deriva del derecho a reclamar, en principio, presta mérito ejecutivo, pues de ella emanan las obligaciones

1“(…) Este proceso declarativo regulado en los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, tiene por objeto permitirle al acreedor de una obligación dineraria de mínima cuantía proveniente de una relación de naturaleza contractual, determinada y exigible, respecto de la cual sin embargo carece de título ejecutivo, acudir al juez con el propósito de que se requiera a su deudor para que pague la prestación o exponga en la contestación de la demanda las razones por las cuales se opone, parcial o totalmente, a la cancelación de la deuda (...). GUZMÁN BEJARANO, Ramiro. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. Editorial Temis. Sexta edición. Bogotá. 2016. Pág.382.

exigidas, por tanto, el trámite monitorio se torna improcedente para la reclamación del derecho en cuestión.

Por lo anterior, el proceso escogido por la parte actora para hacer exigible su derecho no es el indicado, en tanto tiene otras alternativas para reclamar lo pretendido, por lo que, el requerimiento de pago invocado será negado

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el requerimiento de pago deprecado

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 57 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>28 de abril 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--

1“(…) Este proceso declarativo regulado en los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, tiene por objeto permitirle al acreedor de una obligación dineraria de mínima cuantía proveniente de una relación de naturaleza contractual, determinada y exigible, respecto de la cual sin embargo carece de título ejecutivo, acudir al juez con el propósito de que se requiera a su deudor para que pague la prestación o exponga en la contestación de la demanda las razones por las cuales se opone, parcial o totalmente, a la cancelación de la deuda (..). GUZMÁN BEJARANO, Ramiro. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. Editorial Temis. Sexta edición. Bogotá. 2016. Pág.382.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00454

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$31'597.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00454

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO SERFINANZA S.A** contra **INGRID JOHANA CONTRERAS GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$20'450.799) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Mariliana Martínez Grajales, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00460

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$29'295.000,00, Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00460

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A** contra **ANGELA KARIME BOHORQUEZ BERMUDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$14'442.032) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4'518.732) por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00462

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que aporte la certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a efectos de acreditar la calidad en que actúan el Señor **RICARDO LEON OTERO**, pues de las documentales aportadas, No se acreditó que el prenombrado ostenta dicha facultad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00464

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$8'374.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00464

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **JORGE BAYONA RINCON** por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRECE PESOS (\$5'420.013) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Karol Vanessa Pérez Mendoza, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00466

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor a efectos de acreditar la calidad en que actúa la Señora **DAMARIS VIRGINIA PICO CASTRO**, pues de las documentales aportadas, No se observa que la prenombrada esté facultado para efectuar el mentado endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00468

Sería del caso entrar a calificar la demanda de conformidad con lo previsto en el canon 82 el Código General del Proceso, no obstante, lo anterior, de entrada, se advierte que en atención a lo establecido en el artículo 306 del C.G del P, las pretensiones contenidas dentro del presente asunto corresponden al proceso ejecutivo por las costas señaladas mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

Dilucidado lo anterior, y en acatamiento a las previsiones de la trasuntada norma, se tiene que la competencia de la presente acción corresponde al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por factor competencia.

SEGUNDO: **REMÍTANSE** las presentes diligencias a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad, al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00474

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$71'184.000,00, Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado, en **CHEMICAL LABORATORY SAS,** Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$71'184.000,00. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00474

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **FREDY SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$46'073.344) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Carolina Coronado Aldana, como endosatario en procuración de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria